

de homologación CBZ-0188, definiendo, como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo la interesada solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

La titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Fraccaro», modelo FR/A4/35.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 37.  
Tercera: 40,7, 30.

Marca «Fraccaro», modelo FR/A2/15.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 37.  
Tercera: 17,5, 15.

Marca «Fraccaro», modelo FR/A2/25.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 37.  
Tercera: 30, 24.

Marca «Fraccaro», modelo FR/A2/35.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 37.  
Tercera: 40,7, 30.

Marca «Fraccaro», modelo FR/A3/25.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 37.  
Tercera: 30, 24.

Marca «Fraccaro», modelo FR/A3/35.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 37.  
Tercera: 40,7, 30.

Madrid, 30 de enero de 1995.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos María Rey del Castillo.

## 5065

*RESOLUCION de 30 de enero de 1995, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan paellers para cocción de alimentos, marca «Arfesa», fabricados por «Artículos Férricos, Sociedad Anónima», en Alcantarilla (Murcia). CBP-0144.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Artículos Férricos, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Perito Agrícola Juan López, sin número, municipio de Alcantarilla, provincia de Murcia, para la homologación de paellers para cocción de alimentos, categoría I<sub>3</sub>, fabricados por «Artículos Férricos, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcantarilla (Murcia);

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 94007820/748, y la entidad de inspección y control reglamentario «Eurocontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave 94/50/11/05, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0144, definiendo, como características, técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo la interesada solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

La titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Arfesa», modelo 60.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 18.

Marca «Arfesa», modelo 50.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 13,3.

Marca «Arfesa», modelo 40.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 9,5.

Marca «Arfesa», modelo 30.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28/37.  
Tercera: 6.

Marca «Arfesa», modelo 20.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4.

Madrid, 30 de enero de 1995.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos María Rey del Castillo.

**5066** *ORDEN de 8 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 801/1993, promovido por don José Fouce Vila.*

En el recurso contencioso-administrativo número 801/1993, interpuesto por don José Fouce Vila, contra Resolución de este Departamento, de 31 de julio de 1990, sobre reclasificación de puesto de trabajo, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fouce Vila, dirigido y representado por el Letrado señor don Eduardo de la Paz Fernández, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria y Energía, actuando por delegación de fecha 31 de julio de 1990, relativa a reclasificación de puesto de trabajo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada, y, en consecuencia, debemos confirmarla y la confirmamos en sus propios términos; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5067** *ORDEN de 8 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.594/1994, promovido por don Fernando Aragón Martín, en representación de don Carlos Cerezo González y cinco más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.594/1994, interpuesto por don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Carlos Cerezo González y cinco más, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 19 de mayo de 1988, sobre declaración de excedencia voluntaria, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Carlos Cerezo González y cinco más, contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 19 de mayo de 1988, que declaró a los recurrentes en excedencia voluntaria, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no conformes a derecho y en su lugar declarar cómo declaramos el derecho de los actores a ser reingresados en el servicio activo en su Escala o Cuerpo de procedencia en el Instituto Nacional de Industria o en otro de la Administración Pública y caso de no existir vacantes se les reconozca el derecho a permanecer en situación de supernumerarios hasta que se produzca vacante presupuestaria, todo ello con efecto de 12 de mayo de 1986; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de

1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5068** *ORDEN de 7 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.779/1992, interpuesto por «Manuel Echeverría e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1994, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.779/1992, promovido por «Manuel Echeverría e Hijos, Sociedad Anónima», sobre sanción con infracción en materia de pesca marítima; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Sánchez-Puelles y González-Carvajal, en nombre y representación de la entidad, «Manuel Echeverría e Hijos, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 10 de diciembre de 1990, confirmada presuntamente en alzada, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de septiembre de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**5069** *ORDEN de 13 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 818/1991, promovido por doña María Anguas Delgado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 818/1991, en el que son partes, de una,